



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 1.º de Diciembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 155.

Circular declarando que los militares retirados que han sido empleados en otras carreras y deseen volver al goce de sus retiros lo soliciten por conducto de los Gefes del ramo en que últimamente hayan servido ó sirvan.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del corriente se me dirige de orden de S. A. el Regente del Reino la siguiente circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 31 de Octubre próximo pasado lo que sigue.

„El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General del 7.º Distrito lo siguiente.
„Enterado el Regente del Reino del expediente promovido con motivo de la instancia en que el Teniente retirado en Jaen Don Matías Gimenez, Tercenista mayor de tabacos, jubilado, solicita volver al goce de su retiro militar conforme á la ley de 28 de Agosto de 1841 que actualmente rige; y considerando S. A. que si bien el artículo 9.º de ella da á los militares retirados que pasen á otras carreras la opcion que Gimenez pretende, es sin embargo necesario para concederla asegurarse de la anterior situacion, y verdaderas vicisitudes que los interesados experimentaron desde que fueron baja, ya en su primitiva carrera de actividad de servicio, ya en su clase de retirados, para evitar el caso posible de que se declare sueldo de retiro militar al que por sus circunstancias no habría tenido derecho á él ó á mejorarlo segun dicha ley, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 del próximo mes pasado, que las solicitudes de esta especie se promuevan por conducto de los Gefes del ramo en que últimamente hayan servido ó sirvan los empleados procedentes de la carrera militar, y que por el Ministerio á que pertenezcan se pasen á este de mi cargo con las hojas, relaciones de servicio y documen-

tos que acrediten la ilacion de circunstancias y la serie no interrumpida de los empleos y destinos de los interesados desde su separacion del ramo de guerra, acompañando copia literal legalizada del Real Despacho ó nombramiento por que se le confirió su pase á otra carrera.”

Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, para los efectos correspondientes en los casos á que se refiere la preinserta disposicion.

Y he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Valladolid 21 de Noviembre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Núm. 156.

Circular para que de los productos de la contribucion del Culto y Clero se aplique un dos por ciento para los gastos de repartimiento y cobranza de dicha contribucion.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del actual se me dirige de orden de S. A. el Regente del Reino la siguiente circular.

A este Ministerio se dijo por el de Hacienda en 21 de Octubre último lo siguiente.

„El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Señor Director general del Tesoro público lo que sigue.

„El Regente del Reino se ha enterado de la consulta hecha por esa Direccion general de acuerdo con la Contaduría de Distribucion en 9 de Agosto último sobre los medios de llevar á efecto la orden de 22 de Marzo anterior, que previno se sufragáran los gastos de repartimiento y cobranza de la contribucion general del Culto y Clero con los productos de sus bienes en administracion, y de los que ingresen por los pagos á metálico de las ventas, llevándose cuenta separada de los que se irrogasen y no fuesen absolutamente necesarios. En su vista, y convencido S. A. de las dificultades y entorpecimientos que resultarán de hacerse por medio de cuentas justificadas el abono de los gastos de que se trata, se



ha servido resolver que se verifique aplicando al efecto á cada Ayuntamiento de los productos de la misma contribucion general un dos por ciento sobre las sumas que respectivamente recaude con las formalidades que V. E. estime convenientes."

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos que correspondan."

De la propia orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y efectos consiguientes. Valladolid 28 de Noviembre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Núm. 157.

Circular señalando el cupo á las Provincias por la contribucion del Culto y Clero para el año de 1843 y tres últimos meses de 1842.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del corriente se me dirigió de orden de S. A. el Regente del Reino la siguiente circular.

El Señor Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual lo que sigue.

„Habiendo vencido en 30 de Setiembre de este año la época por que se atendió en la ley de 14 de Agosto de 1841 á la manutencion del Culto y Clero, el Gobierno que no la pierde de vista y que está decidido á no omitir nada de cuanto contribuya á asegurarla de un modo estable tiene preparado para presentar á las Cortes en la próxima legislatura el oportuno proyecto de ley que comprende el importe de dicha obligacion y los recursos que han de aplicarse á llenarla en los quince meses desde 1.º de Octubre último hasta 31 de Diciembre de 1843 á fin de sujetarla tambien á años naturales para lo sucesivo como lo están las demas del Estado. — Los medios principales que en el referido plan se proponen destinar á este objeto son dos contribuciones que se exigirán en su caso en el año próximo de 1843, una de sesenta y siete millones de rs. vn. sobre la riqueza territorial y pecuaria, repartida por la base y reglas que sirvieron para el de los ciento treinta millones que tocaron á la misma riqueza en la contribucion extraordinaria de ciento ochenta millones, y la otra de diez y seis millones de reales sobre la industrial y comercial, repartida igualmente por la propia base y reglas que lo fué la de cincuenta millones que se asignaron á esta riqueza en la citada contribucion extraordinaria de 180 millones; bajo cuyas mismas bases y reglas deberán las Diputaciones provinciales hacer separadamente el señalamiento de estas dos contribuciones á los pueblos de su comprension, así como los Ayuntamientos la derrama individual, para lo

cual han de reunir estos y asociar á sí un número proporcionado de mayores y menores contribuyentes que intervendrán los de cada clase solamente en su respectivo repartimiento, con la advertencia de haberse de finalizar ambos de todo punto el 31 de Diciembre por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos el 31 de Enero, verificándose la exaccion por trimestres ó cuartas partes de año y empezando la obligacion de los contribuyentes al pago en 15 del segundo mes de cada plazo; que en el primero lo será el 15 de Febrero. — Pero como por pronto que este proyecto se llegue á elevar á ley ha de pasar mas tiempo que el que indispensablemente se necesitaría despues para que procediesen y se terminasen oportuna y debidamente todas las operaciones precisas en las Diputaciones provinciales para la fijacion de los repartos de cada cupo entre los pueblos y en los Ayuntamientos para los de los contribuyentes, en términos de que se pudiese en consecuencia empezar á realizar la cobranza del primer trimestre de ambas contribuciones el referido dia 15 de Febrero, si no habia de quedar para entonces desatendida la obligacion para que se destina, en la hipótesis de la aprobacion del proyecto de ley por las Cortes, conviniendo pues por todas estas razones, que estan anticipadamente distribuidos por las Diputaciones y Ayuntamientos los repartos de las contribuciones de que se trata, los cuales ya se han formado por la Contaduría general de valores, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que pase yo á V. E., como lo ejecuto, estos dos repartimientos que comprenden los cupos total de cada contribucion y parcial de las provincias á fin de que se sirva circularlos á todas las Diputaciones de las mismas con dicho objeto, juntamente que esta resolucion, prometiéndose S. A. del celo de tales Corporaciones que no dejarán de dar concluido para el 31 de Diciembre el reparto de los cupos entre todos los pueblos para que se ocupen seguidamente los Ayuntamientos en verificar la derrama individual con todos los requisitos de instruccion en el mes de Enero, bajo las bases y términos explicados, en concepto de que con fecha de hoy traslado esta resolucion á los Intendentes para que por su parte coadyuven á que tenga efecto tan recomendado servicio y que por su falta no sufriese despues retraso alguno la egecucion del citado proyecto, á cuyo fin va dirigida esta medida preparatoria."

Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, con inclusion de una copia del repartimiento de que se hace mérito, para conocimiento de esa Diputacion provincial y exacto cumplimiento de cuanto queda dispuesto.

Y la he mandado publicar con el repartimiento que se cita para los efectos convenientes. Valladolid 26 de Noviembre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

REPARTIMIENTO que forma la Contaduría general de Valores con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 7 del corriente entre todas las Provincias de la Península é Islas adyacentes de 67 millones sobre la riqueza territorial y pecuaria, y 16 millones sobre la industrial y comercial por las bases que sirvieron para la extraordinaria de 180 millones.

Provincias.	CUPOS.		TOTAL.
	Sobre la riqueza territorial y pecuaria.	Sobre la industrial y comercial	
Alava.	430,282.	104,000.	534,282.
Albacete.	588,027.	87,040.	675,067.
Alicante.	1,735,056.	472,000.	2.207,056.
Almería.	1.339,845.	288,000.	1.627,845.
Avila.	603,580.	51,200.	654,780.
Badajoz.	1.575,973.	272,000.	1.847,973.
Baleares (Islas).	1.052,372.	228,800.	1.281,172.
Barcelona.	3.179,829.	1.792,000.	4.971,829.
Búrgos.	1.021,833.	102,400.	1.124,233.
Cáceres.	1.180,556.	128,000.	1.308,556.
Cádiz.	3.632,926.	1.043,200.	4.676,126.
Canarias (Islas).	571,650.	96,000.	667,650.
Castellon.	791,452.	144,000.	935,452.
Ciudad-Real.	1.239,163.	112,000.	1.351,163.
Córdoba.	2.671,451.	320,000.	2.991,451.
Coruña.	1.546,000.	464,000.	2.010,000.
Cuenca.	1.272,071.	128,000.	1.400,071.
Gerona.	1.001,387.	320,000.	1.321,387.
Granada.	1.932,610.	451,200.	2.383,810.
Guadalajara.	815,833.	92,800.	908,633.
Guipuzcoa.	599,254.	160,000.	759,254.
Huelva.	1.036,304.	112,000.	1.148,304.
Huesca.	795,490.	76,800.	872,290.
Jaen.	1.348,291.	192,000.	1.540,291.
Leon.	1.232,622.	128,000.	1.360,622.
Lérida.	729,313.	160,000.	889,313.
Logroño.	1.036,201.	160,000.	1.196,201.
Lugo.	842,870.	144,000.	986,870.
Madrid.	4.752,748.	1,856,000.	6.608,748.
Málaga.	2.628,500.	960,000.	3.588,500.
Murcia.	1.857,627.	320,000.	2.177,627.
Navarra.	1.274,853.	422,400.	1.697,253.
Orense.	736,832.	136,640.	873,472.
Oviedo.	922,571.	208,000.	1.130,571.
Palencia.	1.265,788.	144,000.	1.409,788.
Pontevedra.	868,930.	208,000.	1.076,930.
Salamanca.	1.250,132.	144,000.	1.394,132.
Santander.	517,781.	464,000.	981,781.
Segovia.	769,792.	96,000.	865,792.
Sevilla.	3,647,346.	1,024,000.	4,671,346.
Soria.	403,245.	38,400.	441,645.
Tarragona.	1.214,855.	496,000.	1.710,855.
Teruel.	594,155.	38,400.	632,555.
Toledo.	2.206,097.	187,520.	2.393,617.
Valencia.	1.838,005.	608,000.	2.446,005.
Valladolid.	1.224,280.	224,000.	1.448,280.
Vizcaya.	682,706.	256,000.	938,706.
Zamora.	838,802.	99,200.	938,002.
Zaragoza.	1.702,714.	240,000.	1.942,714.
	67.000,000.	16.000,000.	83.000,000.

Madrid 11 de Noviembre de 1842.=Gonzalo de Cárdenas.=Es copia.=Rubricada.=Es copia.=
El Subsecretario.

Circular sobre la plantacion de árboles.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Siendo llegada la época de preparar los terrenos que los Ayuntamientos deben destinar en cada pueblo á la plantacion de arbolados, segun lo prevenido en la circular de 20 de Noviembre del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de esta Provincia núm. 116 del año presente, he acordado mandar que en los pueblos donde no se hubiera procedido aun al señalamiento de terrenos en que deben hacerse las plantaciones de los árboles, cuidarán los Ayuntamientos bajo su mas estrecha responsabilidad que se verifique. Tambien procurarán los expresados Ayuntamientos hacer el señalamiento del número de árboles que cada vecino debe plantar con arreglo á sus facultades. Las mismas Corporaciones cuidarán de designar los dias en que deben acudir los vecinos por sí ó por personas encargadas por ellos á plantar los árboles que se les haya señalado á presencia de un Concejal y un esperto, obligando al que no concurra á plantar doble número de árboles del que le hubiere correspondido. Debiendo practicarse las mencionadas plantaciones en los dos meses y dias comprendidos entre el 15 de Diciembre hasta fines de Febrero próximos, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia que ademas del testimonio que deben remitir los Ayuntamientos á la Excma. Diputacion provincial de los árboles plantados en cada pueblo, dirigirán otro igual á este Gobierno político. Tambien nombrarán dichas Corporaciones una persona que cuide de la conservacion de los plantíos que se hagan en la actualidad, asi como de los que hubiere de antemano en cada pueblo.

Yo espero del celo de los Ayuntamientos que cuidarán de dar la mas cumplida observancia á cuanto está mandado en la citada circular de 20 de Noviembre, cuyo cumplimiento se recuerda por esta, pero si contra lo que no es de esperar viese defraudadas mis esperanzas, usaré de los medios que la ley me concede para hacer que sean obedecidas las órdenes del Gobierno. Valladolid 28 de Noviembre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — En el Boletín oficial de esta Provincia, número 132, se halla inserto un exhorto requisitorio para la busca y captura de Bernardo Ozores y Gabriel Roldan, presos fugados de la Cárcel pública

de Fuentesahuco, cuyas señas abajo se expresan, y recomendándose en la actualidad por el Señor Gefé político de Zamora la aprehension de los expresados reos, he acordado prevenir á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia adopten las providencias que juzguen mas acertadas para conseguir la interesante captura de los indicados malhechores. Valladolid 25 de Noviembre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Señas de Ozores.

Edad 23 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara delgada, color bueno, barba muy escasa, vestido con chaqueta de paño de Santa María de Nieva, chaleco de cotton morado con rayas, pantalon de torrejuncillo usado, gorra redonda de paño azul.

Señas de Roldan.

Edad 33 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara id., color bueno, poblado de barba, una cicatriz en la mejilla derecha, chaqueta de primavera azul, chaleco rayado de cotton, pantalon nuevo de torrejuncillo, sombrero cañés y pañuelo encarnado por la cabeza.

Don Juan Diaz Argüelles, Intendente honorario de Provincia, Contador de Rentas en esta de Valladolid, y como tal Intendente interino de la misma.

Hago saber á Don Francisco Ferrus, que de no presentarse en las Oficinas de Rentas Nacionales de esta Provincia en el término de quince dias contados desde esta fecha á satisfacer los 49,500 rs. que se halla adeudando por la compra de una Parada de Aceñas en término de Tordesillas que pertenecieron al Priorato de Aslúa, se procederá á la nueva subasta en quiebra de la finca de que procede el descubierto segun está prevenido por las instrucciones del ramo y posteriores resoluciones que serán cumplidas sin consideracion alguna.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para que llegando á noticia del interesado pueda pararle el perjuicio que haya lugar. Valladolid 18 de Noviembre de 1842. — Juan Diaz Argüelles.

ANUNCIO.

Quien quisiere interesarse en la construccion de cien vestuarios de paño que se necesitan para la Compañía de Depósito del Regimiento de la Corona Peninsular, podrá acudir al remate que se ha de celebrar en el mejor postor el dia 12 del mes entrante á las once de la mañana en casa del Capitan de la misma Compañía, que vive en la casa llamada del Sol. Valladolid 28 de Noviembre de 1842. — Vicente Espi.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 1.º de Diciembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 243.

Mediante los allanamientos que se han presentado á satisfacer las cantidades mas altas en que se han valuado algunas de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, y por lo que hace á las en que no ha mediado aquel, el Señor Intendente cumpliendo con lo que dispone la circular de la Junta Superior de Ventas de 24 de Setiembre último, por decretos de hoy, ha señalado los dias y horas que igualmente se dirán para los remates que de unas y otras han de celebrarse en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador Sindico; y en los mismos dias y horas en los Partidos judiciales de Villalon, Peñafiel, Olmedo, Mota del Marqués, Valoria, Rioseco

y Alaejos, ante sus respectivos Jueces de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno ó persona que le represente, y citacion del Procurador del Comun, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

Para el dia 16 de Enero próximo venidero de diez á once y media de su mañana de media en media hora cada suerte.

Una heredad de tierras de pan llevar, viñas y dos huertas que en término de Melgar de Arriba pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de la misma; constan las tierras de 61 pedazos, que hacen en junto 88 fanegas y 29 estadales; las viñas de 6 pedazos, que hacen 16 cuartas y 62 cepas, y las dos huertas hacen 2 fanegas y 127 estadales: vale todo de renta anual 54 fanegas y 8 cuartillos de trigo y 288 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 14,055 rs. 14 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 47,640, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se su-bastará en las tres suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	Tierras.		Viñas.		Huerta.		RENTA.			Tasacion. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estad.s	Cuartas	Cepas.	Fanegas.	Estad.s	Trigo.		Metálico Rs.		
								Fanegas.	Qllos.			
1. ^a	23	28	242	6	»	»	»	18	»	28	3,396. 9	13,800.
2. ^a	24	31	297	2	62	2	50	19	8	170	6,504. 20	18,900.
3. ^a	22	27	290	8	»	»	77	17	»	90	4,154. 19	14,940.
3.	69	88	29	16	62	2	127	54	8	288	14,055. 14	47,640.

Resulta gravada con 2 fanegas de trigo al Párroco y 236 rs. por 40 misas rezadas y cantadas, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De once y media á doce de id.

Un pedazo de tierra y una viña que en término de Valbuena de Duero pertenecieron á la Cofradía del Rosario de la misma; consta la tierra de 156 estadales y la viña de 1,054 cepas: valen de renta anual 37 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,066 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 10,110. No resultan gravadas con carga alguna, y su arriendo vence en 1851; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De doce á doce y media de id.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Villanubla perteneció al Ilustrísimo Cabildo Catedral de esta Ciudad, que son los quiñones

señalados con los números 2, 8 y 15, consta de 32 pedazos, que hacen en junto 97 obradas y 2 cuartas: vale de renta anual 64 y media fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 17,498 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 34,830. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De doce y media á una de la tarde.

Una Hermita que en término de Melgar de Arriba al camino Zamorano perteneció á la Iglesia Parroquial de la misma; se compone su fábrica de tapias de adobe con algunas rafas de ladrillo, con techo artesonado que forma la cubierta; constan sus lados de 2,430 pies superficiales edificados: no produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo; y vale en venta, segun la tasacion pericial 3,680 rs., ni resulta gravada con carga alguna.

Una casa sita en esta Ciudad, Plazuela de Santa María, señalada con el núm. 20, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo, principal, segundo y tercero, estando apoyada por ruinosas hasta la primera altura por el lado de la calle de la Librería, comprenden sus lados 630 pies todos edificados: vale de renta anual 400 rs., y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 9,000 reales; y según la tasación pericial 11,300. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence por meses.

De una y media á dos de id.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Chapuceros, señalada con el núm. 2, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; comprenden sus lados 504 pies en la planta baja y entresuelo, extendiéndose á 630 pies en los pisos principal, segundo y solana; cuya casa se halla apoyada y en mediano estado: vale de renta anual 506 rs.; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 11,385 rs.; y según la tasación pericial 11,560. Tiene de carga piadosa un aniversario que se cumple por el Cabildo por la limosna de 600 rs., y su arriendo vence por medios años.

Para el día 17 de dicho mes de Enero de diez á diez y media de su mañana.

Otra casa sita en la villa de Renedo, calle de Olmos, que perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de la misma; comprenden sus lados 12,634 pies de superficie, de los cuales 2,676 corresponden al edificio, y el resto á un patio y corral con pozo de aguas claras, y un bodegon sin escalera: vale de renta anualmente 110 rs.; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 2,475 rs.; y según la tasación pericial 5,462. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence por medios años.

De diez y media á once de id.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Zaratan perteneció á la Fábrica de Iglesia de la misma; consta de 13 pedazos, que hacen en junto 12 obradas, 3 caartas y 16 estadales: vale de renta anual 19 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 6,474 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 13,680. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

De once á once y media de id.

Un solo pedazo de tierra que en término de Véntosa de la Cuesta perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Matapozuelos; consta de dos obradas y 148 estadales: vale de renta anual 3 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 1,350 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 2,160. No resulta gravado con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Una heredad de tierras de pan llevar en término de San Cebrian de Mazote que perteneció á la Cofradía del Señor de la Parroquia de la misma; consta de 9 pedazos, que hacen en junto 15 obradas 671 estadales; vale de renta anual 6 fanegas y media de trigo; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 4,680 rs.; y según la tasación pericial 5,952. Tiene la carga piadosa de 56 rs. para la función de Iglesia, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

De doce á doce y media de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Esguevillas de Esgueva perteneció al Beneficio de Don Angel Salas; consta de 35 pedazos, que hacen en junto 22 obradas y 25 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 6,480 rs.; y según la tasación pericial 7,324 rs. Tiene la carga piadosa de 13 rs. para un sufragio y una misa todos los dias festivos del año, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

De doce y media á una de la tarde.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de dicho Esguevillas que perteneció al Beneficio vacante de Don Bernardo Aragon; consta de 42 pedazos, que hacen en junto 20 obradas y 357 estadales: vale de renta anual 8 fanegas 3 celemines de trigo y lo mismo de cebada; vale en venta, según la tasación pericial 6,470 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 9,000. Tiene la carga piadosa de 13 rs. para un sufragio y una misa todos los dias festivos del año; y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De una á una y media de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término del expresado Esguevillas correspondió al Beneficio vacante de Don Santiago Martin; consta de 36 pedazos, que hacen en junto 21 obradas y 486 estadales: vale de renta anual 420 rs.; y en venta, según la tasación pericial 9,857 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 12,600. Tiene de carga piadosa 13 rs. para un sufragio y una misa todos los dias festivos del año, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

De una y media á dos de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término del mismo Esguevillas que perteneció al Beneficio vacante de Don Vicente Rodriguez; consta de 35 pedazos, que hacen en junto 18 obradas y 236 estadales: vale de renta anual 320 rs.; y en venta, según la tasación pericial 7,519 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 9,600. Tiene de carga piadosa 13 rs. para un sufragio y una misa todos los dias festivos del año.

Para el día 18 de dicho mes de Enero de diez á diez y media de su mañana.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Esguevillas de Esgueva perteneció á la Fábrica de su Iglesia Parroquial; consta de 64 pedazos, que hacen en junto 54 obradas y 492 estadales: vale de renta anual 40 fanegas y un celemin de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 16,674 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 18,030. Tiene la carga piadosa de 67 rs. en favor de los Beneficiados, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De diez y media á once de id.

Dos herreñales que en término de Palazuelo de Vedija pertenecieron á la Cofradía de Animas de la misma; hacen ambos 175 estadales: valen de renta anual 39 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 261 rs. 8 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 1,170. No resultan gravados con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De once á once y media de id.

Un solo pedazo de tierra de pan llevar que en término de Siete Iglesias perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de Evan de Abajo; hace 3 obradas y 310 estadales: vale de renta anual 4 celemines de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 240 rs.; y segun la tasacion pericial 906. No resulta gravado con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De once y media á doce de id.

Una casa sita en esta Ciudad, Corral de la Copera, señalada con el núm. 10, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo Catedral de la misma, consta de piso bajo, entresuelo, principal y segundo, comprenden sus lados 638 pies de superficie todos edificados: vale de renta anual 500 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 11,250 rs.; y segun la tasacion pericial 12,560. Se halla gravada con un censo de 110 rs. 10 mrs. á favor de las memorias de Juan Rodriguez Valdivieso, y su arriendo vence por medios años.

De doce á doce y media de id.

Parte de un corral circumbalado por un lado con casa sita en la calle de Francos de esta Ciudad, señalada con el núm. 10, casa de la Plazuela de Santa María, núm. 1.º, y otras de la de Ruiz Hernandez, que fueron del Cabildo Catedral de esta Ciudad, cuya parte de corral es para unirse á la casa núm. 1.º de la Plazuela de Santa María; su figura es un polígono irregular de 15 lados, en cuya superficie se comprenden 9,764 pies, con pozo de noria, y un estanque pequeño sin uso. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,510 reales; con circunstancia que es de cuenta y cargo del comprador ejecutar á su costa la tapia divisoria de medianería que separará este corral del de la referida casa calle de Francos núm. 10.

De doce y media á una de su tarde.

Una casa sita en esta Ciudad, calle Real de Búrgos, señalada con el núm. 32, que perteneció á la Cofradía Sacramental de San Juan Bautista de la misma; consta de sótano, piso bajo, principal y segundo: comprenden sus lados 3,528 pies de superficie, de los cuales 2,125 son del edificio y el resto á un corral: vale de renta anual 550 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 12,375 rs.; y segun la tasacion pericial 13,852. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

De una á una y media de id.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Cigales perteneció á la Fábrica de Iglesia de la misma; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 4 obradas y 428 estadales: vale de renta anual 4½ fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,537 rs. 10 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 3,240. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto de 1845, quedando el comprador obligado á respetarle.

De una y media á dos de id.

Un lagar de viga que en Boecillo, al sitio que llaman los Egidos, perteneció á la Fábrica de su Iglesia; consta de viga, piedra, husillo, cuatro tablonos, y seis trozos de madera llamados marianos; enlosado el cuerpo del lagar, y la lagareta y pilo de ladrillo; comprende su superficie 1,427 pies todos edificados: no produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 3,460 reales. No resulta gravado con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las cabezas de partido judicial de Villalon, Peñafiel, Olmedo, Mota del Marqués, Voloria, Rioseco y Alaejos, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instruccion de 15 del mismo. Valladolid 24 de Noviembre de 1842. — Agustín Teijón.

Venta de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. — El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los dias del próximo mes de Diciembre y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

Día 14 de diez á diez y media de su mañana.

Una heredad de tierras que en término de Castroueво perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial del mismo y consta de 74 pedazos, que ha-

cen en junto 63 obradas y 551 estadales, capitalizada en 15,120 rs.; y tiene la carga piadosa de 349 rs. 17 mrs. de limosna á favor de los Beneficiados.

Id. de diez y media á once de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en el propio término de Castronuevo perteneció al Beneficio que poseyó D. Felipe Blas; consta de 46 pedazos, que hacen en junto 47 obradas y 158 estadales, capitalizada en 10,800 rs.; y tiene la carga piadosa de 43 misas cantadas á 6 rs., y 31 rezadas á 4 rs. á favor del Beneficio.

Id. de once á once y media de id.

Otra heredad de tierras y viñas que en dicho término de Castronuevo perteneció al Beneficio vacante; consta de 56 pedazos de tierra, que hacen en junto 53 obradas y 70 estadales, y de dos pedazos de viña que hacen 3 aranzadas y 160 cepas, tasada en 11,621 rs., y tiene la carga piadosa de 42 misas cantadas y 31 rezadas á favor de los tres Beneficiados.

Id. de once y media á doce de id.

Otra heredad de tierras que en término de la mencionada villa de Castronuevo perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de Santiago de esta Ciudad; consta de 70 pedazos, que hacen en junto 59 obradas y 558 estadales, capitalizada en 14,040 rs.; y se ignora las cargas piadosas que tenga.

Id. de doce á doce y media de id.

Otra heredad de tierras que en término de la misma villa de Castronuevo perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial del Salvador de esta Ciudad; consta de 16 pedazos, que hacen en junto 15 obradas y 545 estadales, capitalizada en 3,900 rs. No tiene cargas.

Id. de doce y media á una de su tarde.

Otra heredad de tierras que en el propio término de Castronuevo perteneció á los Beneficios de la Parroquia de San Miguel de la misma; consta de 50 pedazos, que hacen 37 obradas y 530 estadales, capitalizada en 13,230 rs. No tiene cargas.

Id. de una á una y media de id.

Una heredad de tierras que en término de Villanueva de Duero perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de la misma; consta de 5 pedazos, que hacen en junto 14 obradas y 61 estadales, capitalizada en 10,800 rs.; y tiene la carga piadosa de 78 rs. por 22 misas.

Id. de una y media á dos de id.

Una heredad de tierras que en término de Traspinedo perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial del mismo; consta de 19 pedazos, que hacen en junto 18 obradas y 41 estadales, capitalizada en 13,020 rs.; y tiene de carga piadosa 7 misas, un oficio doble y una vigilia, y su arriendo sigue por la tática.

Día 15 de diez á once de su mañana.

Una heredad de tierras que en término de Bustillo de Chaves perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad; consta de 37 pedazos, que hacen en junto 176 higuadas y 318 estadales, capitalizada en 30,240; la cual para su subasta se ha dividido en dos suertes que se rematarán de media en media hora cada una á saber:

1.^a Compuesta de 21 pedazos con 107 higuadas y 246 estadales, capitalizada en 18,000 rs.

2.^a De 16 pedazos, con 69 higuadas y 72 estadales, capitalizada en 12,240 rs. No tienen cargas.

Id. de once á once y media de id.

Otra heredad de tierras que en término de Bustillo de Chaves perteneció al Curato del mismo; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 12 higuadas y 250 estadales, tasada en 3,090 rs. No tiene cargas.

Id. de once y media á doce de id.

Otra heredad de tierras que en término de dicho Bustillo perteneció al Cabildo Eclesiástico de Villavicencio de los Caballeros; consta de 14 pedazos, que hacen en junto 75 higuadas, capitalizada en 12,240 rs. No tiene cargas.

Id. de doce á doce y media de id.

Otra heredad de tierras que en término del citado Bustillo de Chaves perteneció á la Cofradía del Santísimo Sacramento; consta de 16 pedazos que hacen en junto 41 higuadas y 85 palos, capitalizada en 7,740 rs. Tiene la carga piadosa de 56 misas rezadas.

Id. de doce y media á una de su tarde.

Otra heredad de tierras que en dicho término de Bustillo de Chaves perteneció á la Cofradía de Animas de dicho pueblo; consta de 18 pedazos, que hacen en junto 50 higuadas y 83 palos, capitalizada en 8,940 rs. Tiene la carga piadosa de 14 rs. de una misa.

Id. de una á una y media de id.

Otra heredad de tierras que en término de Bustillo de Chaves perteneció á la Cofradía de las Mercedes de Gordaliza de la Loma; consta de 13 pedazos, que hacen en junto 58 higuadas y 300 estadales, capitalizada en 10,800 rs. No tiene cargas.

Id. de una y media á dos de id.

Otra heredad de tierras que en término del citado Bustillo perteneció á la Cofradía del Rosario; compuesta de 12 pedazos, que hacen en junto 19 higuadas y 164 estadales, capitalizada en 2,800 rs. Tiene la carga piadosa de 46 rs. para misas.

Cuyos remates tendrán efecto los días y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujeción á las reglas y condiciones prescritas en la ley é instrucción de 2 y 15 de Setiembre de 1841 y aclaraciones posteriores. Valladolid 22 de Noviembre de 1842. = Benito Calero de Cáceres.